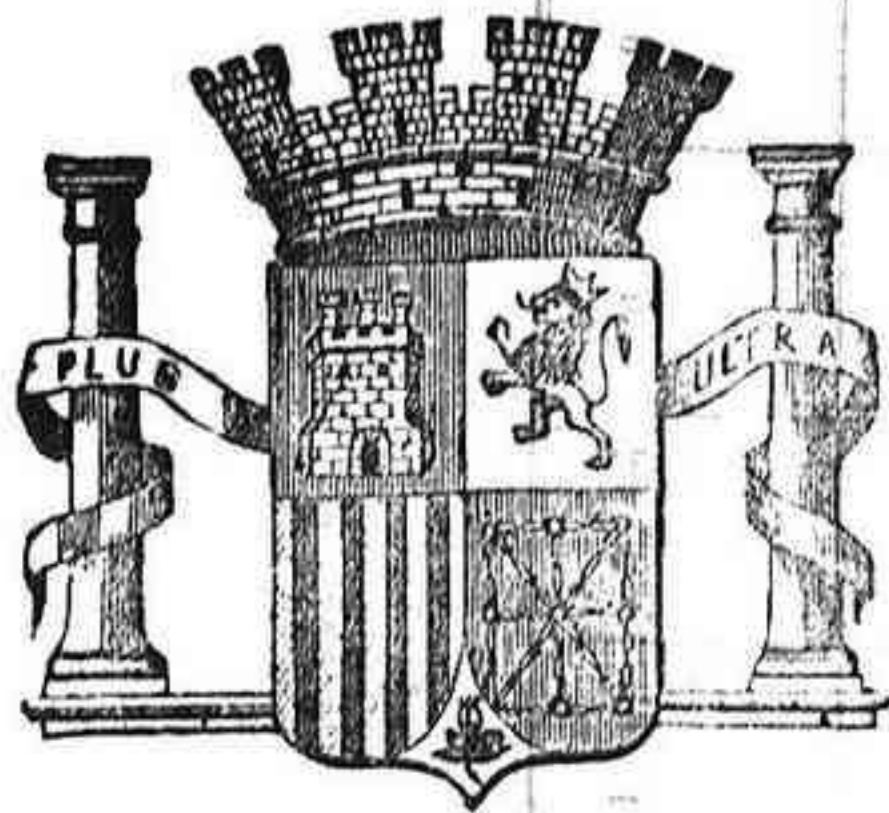


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministeros, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—*Negociado 2.^o—Minas.*

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Maria Lens, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Octubre de 1870, designando treinta pertenencias de la mina de plata, denominada *Emilio*, sita en el parage que llaman Barranco de la Hoyuela, Valdios del comun de Hiedelaencina, término municipal de dicha villa, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el moto segundo de la línea Este de la mina *Poderosa*, propia de la Sociedad *La Lealtad*, cuyo moto dista unos 10 metros del Barranco de la Hoyuela; desde él se medirán en direccion Sur 52 metros, fijándose la primera estaca; desde primera á segunda, rumbo al Este, se medirán 900 metros; de segunda á tercera, direccion Norte, 100 metros; de tercera á cuarta, con rumbo al Oeste, 100 metros; de cuarta á quinta, rumbo Norte, 100 metros; de quinta á sexta, rumbo Oeste, 100 metros; de sexta á sétima, rumbo Norte, 100 metros; de sétima á octava, rumbo Oeste, 100 metros; de octava á novena, rumbo Norte, 100 metros; de novena á décima, rumbo Oeste, 600 metros, y de esta al punto de partida 348 metros, quedando así cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Ren-

tas, con fecha 1.^o del actual, se ha servido comunicar á esta Administración la orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Setiembre próximo pasado, la orden que sigue.—Ilustrísimo Sr.—S. A. el Regente del Reino, se ha servido expedir el decreto siguiente.—Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.^o—Desde 1.^o de Enero de 1871, se refunden en una sola clase de papel, que llevara el nombre genérico de *Sellado*, las dos que existen y se llaman de Sello comun y de Sello judicial.—Artículo 2.^o—De este papel se harán doce especies que tendrán los siguientes precios:

	Pesetas.
Papel del sello primero, cada pliego.....	50
Del sello segundo.....	37 50
Del sello tercero.....	25
Del sello cuarto.....	15
Del sello quinto.....	8
Del sello sexto.....	4
Del sello sétimo.....	2—50
Del sello octavo.....	2
Del sello noveno.....	1—50
Del sello décimo.....	1
Del sello undécimo.....	»—50
De oficio.....	»—06

Artículo 3.^o—El uso del papel sellado, en las actuaciones judiciales, se sujetará como hasta hoy á lo dispuesto en el capítulo 3.^o del real decreto de 12 de Setiembre de 1861.—Artículo 4.^o—El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.—Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Hacienda, Segismundo Morel y Prendergast.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines; sirviéndose dar publicidad en los periódicos oficiales de esa provincia, y por todos los medios convenientes al decreto de S. A., inserto en la precitada orden.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 22 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José Maria Ulloa.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Esta Corporacion viene observando, bien á pesar suyo, que no obstante estar prevenido por el Reglamento de escuelas se dá cuenta á la misma por los Presidentes de las Juntas locales, del resultado de los exámenes generales celebrados en las escuelas públicas de la provincia, la mayor parte de aquellos han dejado de cumplir con esta obligacion, siendo muy corto el número de actas remitidas hasta la fecha; y como tales datos sean indispensables á esta Corporacion para el conocimiento mas exacto del estado en que se encuentra la primera enseñanza y del comportamiento de los encargados de transmitirla, ha acordado prevenir á los Presidentes de las referidas Juntas locales que no hubieren remitido el documento citado, se sirvan hacerlo en término de octavo dia, manifestando, los que no hubieren celebrado los exámenes, las causas que motivaron dicha falta, sin perjuicio de que lo verifiquen á la posible brevedad en la forma que previene el ya citado Reglamento, dando noticia á esta Junta de su resultado segun en el mismo se ordena.

Guadalajara 24 de Octubre de 1870.—El Presidente, Camilo Garcia Estúñiga.—El Secretario, Victor Sanchez

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL

DEL Patrimonio que fué de la Corona.

Se arrienda en pública y doble subasta, á contar desde 1.^o del corriente, á fin de Abril de 1874, los pastos de 29 millares del Valle de la Alcedia y el fruto de bellota de los mismos, correspondiente á los años de 1871, 72 y 73, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administración del referido Valle, sita en

Almodóvar del Campo, el dia 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Director general.—P. O.—Juan F. Mochales.

JUZGADO DE PAZ de La Toba.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa.

Su dotacion es la que devenguen los asuntos propios de dicho cargo en la misma y se admiten solicitudes de aspirantes que reunan los requisitos legales y necesarios por término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

La Toba 17 de Octubre de 1870.—El Juez de paz, Francisco Casilo.

ALCALDIA POPULAR de Fuencemillan.

El repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito en el año económico corriente, queda por terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, desde la insercion en este periódico, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido con arreglo al amillaramiento que á cada uno se les ha formado.

Fuencemillan 6 de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Fermín Sopena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes para 90 reses vacuno, 140 mayores, 45 menores, 800 lanares y 50 de cabrío, por no haber aceptado los ganaderos el aprovechamiento de los mismos, bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan; cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Noviembre á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento.

Peralejos 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Rubio.—Juan Clemente, Secretario.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Barbanos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar. diéte.	Tocino.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Carnero.
Aguenza...	10 00	5 00	5 00	6 00	8 00	6 25	17 00	4 50	9 00	1 13	0 48	0 13	0 13	0 13	0 13	1 35	0 28	0 56	1 04	0 41
Bribuaga...	10 75	4 75	6 00	6 00	11 00	6 25	15 00	2 50	8 00	1 00	0 33	0 25	0 25	0 25	0 25	2 32	0 22	0 70	1 05	2 08
Cifuentes...	9 32	4 07	4 82	6 00	7 50	6 00	13 50	2 25	10 00	1 00	0 50	0 25	0 25	0 25	0 25	1 12	0 26	0 75	0 99	1 35
Guadalajara...	11 10	4 87	6 12	6 75	11 75	6 75	14 87	3 75	8 00	1 00	0 53	0 23	0 23	0 23	0 23	1 18	0 23	0 49	1 05	2 17
Molina...	11 00	4 50	5 25	5 50	11 00	5 50	15 00	4 00	9 00	0 88	0 62	0 50	0 50	0 50	0 50	1 19	0 25	3 56	1 36	1 09
Pastrana...	11 50	4 50	5 75	6 00	13 00	6 00	13 25	3 00	10 00	1 00	0 53	0 75	0 75	0 75	0 75	1 04	0 19	0 62	1 05	2 08
Sigüenza...	10 50	5 50	5 50	6 00	10 50	6 00	17 00	4 00	10 00	1 25	0 50	0 62	0 62	0 62	0 62	1 35	0 25	0 62	1 11	2 72
Torales...	74 17	83 19	38 44	72 75	72 75	42 75	105 62	24 00	64 40	7 26	3 69	2 75	2 75	2 75	2 75	1 20	0 22	0 56	1 05	2 02
Torales...	10 59	4 74	5 49	10 39	10 39	6 10	15 09	3 43	9 14	1 03	0 53	0 89	0 89	0 89	0 89	1 20	0 22	0 56	1 05	2 02
Torales...	18 99	8 54	9 89	18 99	18 99	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52
Torales...	18 99	8 54	9 89	18 99	18 99	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52	0 52

PRECIO MEDIO	TRIGO		CEBADA	
	Precio máximo	Idem mínimo	Precio máximo	Idem mínimo
11	30	9	32	5
20	72	16	79	8
30	41	7	33	4

—El Jefe de la Sección de Fomento, Angel Guerra.—V. B.—El Gobernador, Amado. Guadalupe 17 de Octubre de 1870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de vocales asociados, de que soy Presidente, la relacion de utilidades que disfrutan en este término jurisdiccional, tanto los vecinos como hacendados forasteros, formada dicha relacion con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril últimos, para verificar sobre ella la derrama acordada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1870 á 1871, se halla dicha relacion expuesta al público en la Secretaria del Municipio por término de cinco dias, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en la misma puedan enterarse de las que le han sido fijadas y reclamar durante dicho plazo lo que á su derecho vieren convenirle; pues pasado el término se procederá á verificar el reparto sobre dichas utilidades, sin otro aviso su emplazamiento. Sacedon 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Ruperto Cuena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar los que se crean agravados; pues trascurrido dicho plazo no serán oídos. Anguita 17 de Octubre de 1870.—El Presidente, Juan Francisco Lueña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento vecinal, tanto de los vecinos de este pueblo como de los contribuyentes forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto de gastos municipales de este distrito en el presente año económico de 1870-71, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde esta fecha, durante el cual se oirán las reclamaciones que sean legales. Los Sres. Alcaldes de Albendiego, Atienza, Condemios, Huelde la Encina, Romanillos, Miedes y Robledo, se dignarán dar al presente la mayor publicidad posible, á fin de que los contribuyentes en este, vecinos de sus respectivos pueblos, nunca aleguen ignorancia. Bañuelos 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde accidental, Benito de la Fuente.—P. A. D. A.—Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIO. Se vende una casa en esta ciudad, sita en la calle de Madrid, señalada con el número 12. La persona que guste interesarse en su compra, podrá avistarse con los dueños, que habitan en la misma, y les enterarán del precio y condiciones.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.